

**TS.01.ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS A
INSTANCIA DE PARTE**

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1.- Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo de Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por expedición de documentos a instancia de parte, que se regulará por la presente ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20 a 27 del RD.Leg.2/2004 citado.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.- Constituye el hecho imponible la actividad municipal desarrollada como consecuencia de:

1. La tramitación a instancia de parte de toda clase de documentos que expida o de que entienda la Administración municipal.
2. La expedición de los documentos a que se ha hecho referencia en el apartado anterior, que aunque expedidos sin petición de parte, haya sido provocada o resulte en beneficio de la parte interesada.
3. No estará sujeta la tramitación y expedición de documentos de naturaleza tributaria, recursos administrativos o cualquier otro relativo al cumplimiento de obligaciones relacionadas con los servicios municipales.
4. La actividad municipal se considera de solicitud obligatoria al ser condición previa para obtener los documentos a que se ha hecho referencia.
5. No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra Tasa Municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

DEVENGO

Artículo 3.- La obligación de contribuir nace con la presentación del escrito, petición o documento de que haya de entender la Administración, o en su caso, en el momento de expedir el documento cuando se efectúe de oficio.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4.- Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades, que carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, que soliciten, provoquen o resulten beneficiados por la tramitación o expedición de los documentos a que se refiere el artículo 2º.

RESPONSABLES

Artículo 5.- 1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquéllas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

BASE IMPONIBLE

Artículo 6.- Se tomará como base del presente tributo la naturaleza del documento tramitado o expedido por la Administración municipal.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 7₍₃₎.- La cuota tributaria será la que se indica en las siguientes tarifas:

A) CERTIFICADOS:

- Calificación urbanística y otros certificados urbanísticos:	35,00 €
- De inscripción en el padrón de habitantes y residencia:	0,50 €
- De carácter catastral:	3,00 €
- Otros certificados:	35,00 €

B) INFORMES:

- Urbanísticos:	35,00 €
-Sobre antecedentes de expedientes:	35,00 €
- Sobre gestiones varias a petición de los interesados:	
a. Informe de deudas	3,00 €
b. Informe de signos externos	3,00 €
c. Cambios de titularidad	35,00 €
d. Otros	35,00 €
- De convivencia:	3,00 €
- Informes técnicos y de comunicados de accidentes de tráfico solicitados por los interesados o compañías aseguradoras:	
a. Por cada informe (con 1 fotografía):	35,00 €
b. Por cada fotografía adicional:	2,00 €
-Peritajes-valoraciones:	
a. Inferiores a 30.000,00 €	35,00 €
b. De más de 30.000,00 € a 150.000,00.- €	70,00 €
c. Superiores a 150.000,00.- €	120,00 €

C) LICENCIAS:

- Licencias urbanísticas:	10,00 €
- Licencias de apertura de establecimientos:	10,00 €
- Otras autorizaciones:	10,00 €

D) FOTOCOPIAS DE DOCUMENTOS:

- Tamaño DIN A4 o folio:	0,25 €
- Tamaño DIN A3 o doble folio	0,50 €
- Copias heliográficas	10,00 €

E) OTROS:

- Bastanteo de poderes:	3,00 €
- Compulsa de documentos:	0,50 €
- Títulos de propiedad de nichos y sepulturas:	5,00 €
- Voz pública (anuncios en el tablón)	1,00 €
- Constitución de depósitos provisionales:	3,00 €
- Constitución de depósitos definitivos:	4,00 €
- Autorizaciones matrimoniales y uso de instalaciones:	35,00 €

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 8.- 1. Por razón de la capacidad económica de los contribuyentes se aplicará cuota cero en los supuestos de solicitantes declarados pobres de solemnidad o a instancias del Departamento de Asistencia Social del Ayuntamiento.

2. Estarán exentos de la tasa regulada en esta Ordenanza:

- a. Las personas acogidas a la Beneficencia Municipal.
- b. Los documentos expedidos a instancias de autoridades civiles o judiciales, para surtir efecto en actuaciones de oficio.
- c. Las certificaciones que sean solicitadas por los estudiantes, con motivo de la cumplimentación de las matrículas o solicitud de becas.
- d. Las certificaciones que sean solicitadas por entidades deportivas y asociaciones culturales, sin ánimo de lucro, radicadas en este Municipio, con motivo de la realización de actividades.
- e. Las certificaciones que sean solicitadas por los centros educativos, centros de mayores de este Municipio, para los viajes que organicen en grupos escolares.

3. Salvo lo dispuesto en el punto anterior y de conformidad con el artículo 18 de la Ley 8/89 de 13 de abril no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo al Estado, Comunidad Autónoma e Isla a que pertenece este Ayuntamiento, y los que sean consecuencia de lo establecido en normas con rango de Ley y en los Tratados o Acuerdos Internacionales.

NORMAS DE GESTION

Artículo 9⁽²⁾- 1. Las solicitudes de documentos deberán ir acompañados del justificante de la autoliquidación de la tasa, acreditando la misma mediante el justificante de ingreso en cualquier cuenta corriente a nombre del Ayuntamiento de Antigua, abierta en cualquier entidad de crédito, o la carta de pago emitida por la Tesorería municipal.

2. Aquellas solicitudes que no vayan acompañadas de la autoliquidación de la tasa no se tramitarán hasta se subsane dicha deficiencia. Transcurridos tres meses desde la solicitud sin que se haya hecho efectuado dicha subsanación, se entenderá caducada la solicitud y se procederá a su archivo.

3.⁽⁴⁾ Los derechos por cada petición de busca de antecedentes, informes y certificados se devengarán aunque sea negativo su resultado.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 10.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICION FINAL.- Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, entrará en vigor, con efectos uno de enero del año dos mil cinco, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

NOTAS:

1. La imposición y ordenación de la presente tasa fueron aprobadas por el Ayuntamiento Pleno con fecha 8 de noviembre de 2004 y publicado el texto íntegro en el “Boletín Oficial de la Provincia” de fecha 27 de diciembre de 2004.

2. Artículo redactado según acuerdo de modificación de la Ordenanza aprobado por acuerdo plenario de 24.04.2007, expuesto al público en el BOP de fecha 11.05.2007, y publicado el texto en el BOP el 04.07.2007.

3. Artículo modificado por acuerdo del Pleno de fecha 02.02.2012, expuesto al público en el BOP núm. 28 de 02.03.2012, y publicado el texto íntegro en el BOP núm. 57 de 04.05.2012.

3.- Artículo modificado por acuerdo del Pleno de fecha xx.xx.xxxx, expuesto al público en el BOP núm. 50 de 19.04.2013.

4. Modificación aprobada por el Pleno de fecha 26.03.2015 , expuesto al público en el BOP de Las Palmas núm. 60 de fecha 08.05.2015 y publicándose el texto en el BOP núm. 91, de fecha 17.07.2015

5. Modificación de la Ordenanza aprobada por el Pleno de fecha 28.04.2016 , expuesto al público en el BOP de Las Palmas núm. 63 de fecha 25.06.2016 y publicándose el texto íntegro en el BOP núm. 90, de fecha 27.07.2016

